

0121-110-2002

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dos.

Visto en Juicio Oral y Público celebrado los pasados días trece, catorce y dieciséis de los corrientes, el presente Proceso Penal promovido inicialmente por los Licenciados RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUIN y DAYSI LIZZETTE MELENDEZ MONTERROSA luego sustituidos por los Licenciados JUAN HECTOR LARIOS LARIOS y LUIS ERNESTO PEÑA ORTIZ, como Apoderados Especiales de la señora VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMÁN, en contra del señor **CARLOS ALEMAN RAMÍREZ**, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, casado con Vilma Osorio Córdova de Alemán, salvadoreña, originario de Nejapa, en donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; residente en Residencial Santa Lucía, Pasaje seis, casa trece Ilopango y en Colonia San Antonio, Calle Principal, número cincuenta y nueve, Soyapango, hijo de Benjamín Ramírez y Fidelina Alemán: acusado de los delitos calificados provisionalmente como **CALUMNIA, DIFAMACIÓN e INJURIA**, previstos y sancionado en los artículos 177, 178 y 179 del Código Penal, en perjuicio del honor de VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMÁN. (C.N. 138-2002-2).

El Juicio ha sido presidido por el suscrito Juez ROLANDO CORCIO CAMPOS, interviniendo como partes en el Juicio: como Acusadores, Licenciados JUAN HECTOR LARIOS LARIOS y LUIS ERNESTO PEÑA ORTIZ y como Defensores Particulares del imputado, los Licenciados EDWIN FLORES MARTINEZ y DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, todos mayores de edad, Abogados y del domicilio de esta ciudad.

Siendo los delitos de **CALUMNIA, DIFAMACIÓN e INJURIA**, de aquellos que el legislador dejó al conocimiento y decisión del Tribunal de Sentencia de manera Unipersonal, de conformidad al artículo 53 numeral 5 literal a) del Código Procesal Penal, en donde se establece que la Vista Pública será presidida por un Juez del Tribunal de Sentencia, correspondió entonces someterlo al conocimiento y decisión de uno de los miembros de este Tribunal.

La acusación fue presentada el día once de julio de este año, siendo admitida el día quince de ese mismo mes y año, y celebrándose la Audiencia de Intimación el día treinta y uno también del mismo mes y año, habiéndose señalado el día treinta de agosto de este año para celebrar la Audiencia Conciliatoria, se lleva a cabo ésta, no llegando a ningún acuerdo las partes, por lo que en esa misma audiencia se discutió la prueba que se iba a incorporar al juicio, el que se señaló su realización para el día veintidós de noviembre de este año, reprogramándose posteriormente en atención a que uno de los Abogados que conformaron la parte acusadora tenía señalada con anterioridad audiencia para ese día en otro Juzgado de la República, por lo que se señaló su celebración para el día veintinueve de noviembre de este año, fecha en que no se logró instalar el juicio, ya que el Abogado de la acusación que antes había pedido la modificación de la fecha de celebración, no compareció al Juicio ante la prolongación de la misma audiencia en la que estaba interviniendo, como además no comparecieron testigos que las partes consideraron imprescindibles, por lo que se reprogramó nuevamente el Juicio para el día seis de los corrientes, solicitando

posteriormente la Defensa se modificara la fecha ante incapacidad física del imputado ALEMAN RAMIREZ de comparecer ese día, escociéndose a ello y se señaló el Juicio para el día trece de los corrientes, fecha en que dio inicio. Prolongándose su celebración hasta el día catorce de los corrientes, pero en razón de lo avanzado de la hora de finalización de los debates y lo complejo del caso, lo cual requirió un análisis exhaustivo de la prueba vertida, se convocó a las partes para el día dieciséis de los corrientes para dar a conocer oralmente el fallo del Tribunal, con expresión de los motivos que lo fundamentan, difiriéndose la lectura íntegra de la sentencia para este día.

ENUNCIACION DEL HECHO OBJETO DEL JUICIO.

De conformidad a la Acusación los hechos sucedieron de la siguiente manera:

Los hechos acusados respecto a la calumnia y la injuria acontecen el día veintiocho de mayo del año dos mil uno, a eso de las ocho y treinta de la noche en la casa de habitación que fue de mi poderdante, ubicada en Colonia San Antonio, Calle Principal, casa número cincuenta y nueve de Soyapango, San Salvador, fecha en que nuestra poderdante no sólo optó por huir de la misma por haberla agredida físicamente el acusado, sino también porque las expresiones proferidas por el acusado CARLOS ALEMAN RAMIREZ, atentaron y lesionaron gravemente el honor y la dignidad de nuestra poderdante, las cuales eran ya intolerables, las expresiones efectuadas por el acusado en contra de nuestra mandante son: "que por respeto al honorable no debemos mencionarlas, pero para fines de la imputación se vuelven imperiosas escribirlas literalmente, refiriéndose a nuestra mandante: "Que es una prostituta", "Que has tenido relaciones sexuales con todos los choferes de la empresa" haciéndolo en forma vulgar, "Que has sido amante de muchos hombres", "Que has sido amante de RANULFO SANTACRUZ" "Que eres una hija de P ... " y otras con contenidos soeces, que omitimos literalmente indicarlas así como también: "Que eres una ladrona, me has robado mucho dinero", "Me has robado dinero para dárselo a tus hermanos", Tus hermanos tienen dinero por que es el dinero que vos me robaste", "Que me robaste todo, y a mi me dejaste sin nada".

Se ignora cuales son las motivaciones para sostener el acusado tales expresiones, las cuales no tienen ningún respaldo probatorio, pues son totalmente falsas.

Como se podrá analizar hasta este momento, los hechos así relacionados de forma precisa, clara y circunstancial atentan contra el honor y la dignidad de nuestra poderdante, ya que de ser ciertas las afirmaciones sostenidas por el acusado, pueden dar lugar a una eventual responsabilidad penal hacia la misma pues la conducta atribuida a nuestra mandante. si fuere cierto es perfectamente encuadrable al tipo penal de robo.

El imputado CARLOS ALEMAN RAMIREZ, haciendo uso de su derecho, en el Juicio se abstuvo de declarar.

VISTAS Y OÍDAS LAS PRUEBAS; Y CONSIDERANDO:

PRUEBA PRODUCIDA EN LA VISTA PUBLICA y VALORACION.

De conformidad al Artículo 162 del Código Procesal Penal, que establece los caracteres de la prueba, referentes a la pertinencia, relevancia, objetividad y legalidad y en especial la legalidad, ya que la prueba únicamente puede ser valorada si ha sido legalmente obtenida, ofrecida y producida, y en atención a la garantía contenida en el Artículo 15 del Código Procesal Penal, este Tribunal analizará cada una de las pruebas, de la siguiente manera:

PRUEBA TESTIMONIAL

JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA manifestó "Que viene como testigo de **ANA VILMA OSORIO**, quien es su hermana, al imputado lo conoció cuando éste trabajaba en un taller de su hermano, y él manejaba un cabezal, la esposa de **CARLOS ALEMAN** es su hermana **VILMA OSORIO**, y tiene como veintitrés años tiene de estar casada, actualmente el señor **ALEMAN** vive en la Colonia San Antonio, y su hermana vive en la Avenida Cuba, Barrio San Jacinto, o sea no viven juntos y están separados desde los últimos días de mayo del año pasado, ya que él la maltrataba mucho, la trató de puta ladrona, ello ocurrió al parecer un día lunes, en los últimos días del mes de mayo del año pasado; que él - o sea el dicente- se dedica a traer vehículos desde los Estados Unidos; que **CARLOS ALEMAN** era motorista de **NOE RODRIGUEZ**, y manejaba un cabezal, actualmente tiene una empresa de cabezales, los cuales trae desde Estados Unidos, y es bastante grande la empresa, trae vehículos también, y es dueño de cañales y diversas propiedades, que en un inicio su hermana tenía un puesto en el mercado de San Jacinto, y vendía tamales; la actividad de don **CARLOS** de traer vehículos fue iniciada por los días del terremoto del ochenta y seis, y él viajó legalmente, ya que un hermano del dicente le prestó dinero para que lo pusiera en el Banco, y así pidió la visa americana, fueron **TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES**, y con ese dinero se fue a traer camiones y cabezales, los cuales los vendía aquí; que su hermana **VILMA OSORIO** ayudaba en la empresa a despachar trailers a toda Centroamérica y a veces hasta los iba a levantar cuando se quedaban, ya que habían días en que **CARLOS ALEMAN** no llegaba a la casa en varios días, que él -o sea el dicente- viaja a Estados Unidos con su hermana **VILMA** a traer vehículos, pero últimamente ella no ha estado yendo porque tuvo problemas con el señor del "dyler" que les provee de vehículos, señor **TEOFILO PARRA**, quien es ecuatoriano, ya que éste quería andar tocando a su hermana, porque **CARLOS ALEMAN** le había dicho que ella era una mujer fácil, que se acuesta con todos los choferes, entonces su hermana mejor ya no va y se queda aquí negociando por teléfono para evitar problemas ya que mucho la acosa, y entonces está comprando más caros los cabezales ya que no ve lo que está comprando; esa situación le está causando perjuicio a ella ya que cuando llegan clientes, ella ofrece sus camiones y le comentan que **CARLOS ALEMAN** les ha dicho que no sirven los camiones, los hechos de finales de mayo no los presenció él propiamente fue su hermana quien se los contó y se fue de la casa porque ya no lo aguantaba, que cuando él dejó de ver a **CARLOS ALEMAN** tenía como veinticinco cabezales, pipas, rastreras, como veintiocho furgones; que por la casa de él no pasa, ya que él ha prohibido que transite por esa zona, y entonces se va por el Bulevar del Ejército; que lo que el señor del diler haya dicho a él no le consta directamente",

VILMA OSORIO DE ALEMAN manifestó: "Que **CARLOS ALEMAN** es su esposo desde mil novecientos ochenta y nueve pero tienen como veintitrés años estar juntos, él se juntó con ella siendo motorista de un camión que halaba tierra, ella tenía un puesto en el

Mercado San Jacinto, donde vendía tamales, cuando ella lo recogió a él se fueron a vivir a San Marcos a la Colonia Galdámez, en una casa de ella; actualmente no vive con él, el día veintiocho de mayo del próximo año cumplirá dos años de estar separada de él, siendo la separación el veintiocho de mayo del dos mil uno, tenía problemas con él ya que tomaba mucho, y ella pasaba trabajando y él llegaba tomado y la golpeaba y él sólo recibía su cheque y se iba, los hechos pasan así: él se había ido un día viernes y regresó domingo como a las dos de la mañana, o sea día lunes, y llegó diciéndole que era una puta, que se fuera de la casa; él desde hace tiempo la estaba echando de la casa, pero ella no se iba porque lo quería no por interés a lo que él tuviera; eso fue el veintiocho de mayo del dos mil uno, como a las dos de la mañana, pero ella se fue de la casa como a las ocho u ocho y media de la noche de ese mismo día; actualmente Don CARLOS es transportista, ya que cuando ella se fue de la casa le dejó **bastantes cabezales que estaban** trabajando, y además él viaja a Estados Unidos y va a traer vehículos y los vende; Don CARLOS hizo su primer viaje en mil novecientos ochenta y seis, ya que sacó su visa porque ella fue a donde un hermano y le prestó TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, y entonces compró un cabezal y trajo un pick up, los cuales vendió aquí y con el dinero que ganó volvió a hacer otro viaje y así hizo su dinero; actualmente tiene varios camiones y cabezales cuando ella se va le deja veintidós cabezales, dieciocho furgones, once rastras y seis pipas; ella era todo en la empresa, ella administraba el negocio, desde hacerla de mecánico a chofer, él no hacía nada, ella vendía los cabezales, cobraba letras atrasadas, despachaba furgones, lo único bueno que hacía bien él era ir a traerlos, el veintiocho de mayo del dos mil uno estaban en la casa Don Carlos y su nieto WILLIAN ENRIQUE, actualmente de dos años de edad y vivían en la Colonia San Antonio Calle Principal, número cincuenta y nueve, Soyapango, cuando se da el problema estaban ellos dos y le habló a su hermana para decirle que se iba a ir de la casa ya que Don Carlos ese día hasta la estaba ahorcando, y le dijo que se iba a ir porque ya no lo aguantaba; a su hermana DINA OSORIO le pidió que le prestara su pick up, ya que el de ella es cama corta y el de su hermana es largo, llegó su hermana con sus sobrinos, y también le llamó a MILAGRO para que le fuera a traer su pick up, porque ella no se sentía bien para manejar y llevar el tiernito, MILAGRO CARDONA es su nuera, quien es la señora de RAMON ALFREDO, las palabras que le dijo fueron textualmente: *"que era una puta, que se fuera de la casa, andate, mira VILMA que no conoces vergüenza, porqué no te vas de la casa hija de la gran puta, andate si ya no te quiero aquí, si hace tiempos te eché de la casa, dejame vivir feliz"* pasó todo eso y le dijo ella **"mira CARLOS, espérate a que amanezca para irme:", ya que eso** fue a las dos de la mañana, no me puedo ir **con el niño a esta** hora, mira CARLOS con vos no quiero pelear, él se había ido desde el día viernes, mira el niño grita, agarró al niño y se fue al sillón con el niño, y él llegó y le dijo: yo quiero dormir agarrado a tus pies", esta bueno le dijo ella, pero él le dijo: "yo lo que quiero es que nos demos verga" le dijo ella: "mira, no quiero pelear ya estamos viejos, la agarró ándate, le dijo, y hasta le rompió el vestido y entonces él se salió al baño y ya no lo dejó entrar; le habló a su hermana ROSA ADINA como a las diez de la mañana del lunes, y ella llegó como a las ocho de la noche de ese mismo día, a MILAGRO le habló más tarde, y llegó ahí como ocho de la noche pasadas; MILAGRO no entró, sólo tocó la puerta, le mandó las llaves del carro de ella con su sobrino DAVID, hijo de DINA, andaban sus dos sobrinos; cuando llega su hermana, ésta le pide a CARLOS ALEMAN que se arreglaran las cosas pacíficamente pero CARLOS le dijo "yo lo que quiero es que esta puta se valla de la casa, yo quiero vivir feliz, ha cogido con todos los motoristas de la empresa, hasta ha sido dama de RANULFO SANTACRUZ y yo quiero que se valla y no le

quiero ver aquí más", él le halaba el pelo y le daba con el lomo de las botas en las nalgas, su hermana le dijo que se saliera y que ella iba a sacar las cosas, ella salió y se fue gritándole las mismas palabras, y hasta dijo que era peor que una prostituta ya que ella no cobraba por entregarle su cuerpo a los "chucos" esos; ella lo que hizo fue llevar el niño y un huacal con sus cosas y se fue con MILAGRO en el pick up, su hermana se quedó en la casa; dijo "mira hija de la gran puta, vos te vas, pones vos un pie fuera y otra mujer lo pone adentro, no quiero ver que vuelvas a asomarte aquí, no te quiero ni a trescientos metros de mi casa"; ella se dedica actualmente al comercio, compra vehículos en los Estados Unidos y los vende, pero últimamente no ha estado yendo a dicho país y sólo manda a sus hijos RAMON ALFREDO y WILLIAN ANTONIO y su hermano ALFREDO por un problema que ha tenido, ya que en un lugar donde compran los vehículos, y el señor que los vende quizás le preguntó a don CARLOS ALEMAN por ella y éste le dijo "ah, si yo ya me dejé con esa vieja puta, porque es una putilla que con cualquiera se acuesta, y si usted quiere agárrela"; al llegar ella donde ese señor, le faltó el respeto, y nunca había bromeadido con ese señor, TEOFILO PARRA, quien es diler de camiones, dicho señor le dijo "le estado esperando en ayunas doña VILMA, no tenido mujer en toda la semana por estarla esperando" y entonces ella le dijo "bueno y porque me habla así" y él le dijo "no se haga la dundita, si ya Don CARLOS ALEMAN me dijo que usted se acuesta con cualquiera y no cobra, pero así hágase la durita porque así me gustan a mí", ella acaba de venir de un viaje pero fue porque los vehículos que está pidiendo por teléfono algunos le han salido realmente malos y entonces quizás don CARLOS ha hecho eso para que el señor le esté faltando el respeto y así no pueda negociar con él, le molesta mucho ello, y sacándola de quicio ese señor puede que le ocasione problemas y ya no le quiera vender, don CARLOS dice que "sólo basura trae" y que ella no sabe de carros ni nada, sólo sabe vender tamales; ella vende sus vehículos por medio de anuncio en el periódico a veces los vende al contado a menos del precio que los compra por ese mismo problema, ya muchos clientes llegan a ver los vehículos y le dicen ¿usted es la esposa de CARLOS ALEMAN? Sí les dice ella y le contestan: "ah, no señora, con usted no podemos hacer negocio porque usted sólo camiones malos trae, eso nos lo ha dicho Don Carlos", y eso le está perjudicando porque los clientes no le quieren pagar; él les ha dicho que ella le ha robado, pero no es cierto y gente como el testigo JULIO CESAR LEMUS le debe a ella, CARLOS se lo gritado ello en la calle, le dice que tiene dinero porque se lo ha guebiado, le dice que lo que tienen tus hermanos vos me lo has guebiado, que ella recogió al señor ALEMAN significa que éste no tenía casa ni cobija, ella lo recibió en su casa, gracias a sus familiares ha trabajado dicho señor, quienes le prestaron dinero para ir a Estados Unidos, ella ha trabajado con él mutuamente, ella ha trabajado por su cuenta, ella lo que quiere es que deje de andar hablando de ella, ella pide TRES MILLONES DE COLONES, que el señor TEOFILO le vende vehículos, pero lo que pasa es que ese señor la acosa por las habladurías del señor Alemán y ella le reclamó a don TEOFILO por ello, que es imposible para ella comprar en otro DILER en los Estados Unidos porque ahí él habla español y por ello continúa comprándole pero por teléfono, Don CARLOS la pone en mal con los clientes, a quienes no les conoce, ya que ella pone el anuncio de venta en el diario, y le preguntan si es la esposa de CARLOS ALEMAN, les dice que sí y se van; no estuvo presente cuando Don CARLOS le dijo a TEOFILO las cosas de ella; no le consta si a los clientes Don Carlos les ha dicho las cosas a los clientes".

La testigo **MILAGRO ELIZABETH CARDONA CAÑAS** en esencia manifestó que "VILMA OSORIO DE ALEMAN y CARLOS ALEMAN RAMIREZ, son personas a quien

conoce ya que son sus suegros, o sea los padres de RAMON ALEMAN quien es su esposo, tiene siete años de conocerlos, pero actualmente dichos señores viven separados desde el veintiocho de mayo del año recién pasado, eso debido al maltrato psicológico y físico que le daba el señor ALEMAN a la señora VILMA; ese día tuvieron un pleito muy fuerte, y era Don CARLOS quien ejercía el maltrato; ese día ella recibió una llamada de VILMA quien le dijo que ya no aguantaba las injusticias contra ella y que llegara para que se trajera su pick up ya que estaba nerviosa, eran como las siete de la noche, llegando a la casa de su suegra como a las ocho y diez u ocho y cuarto, siendo dicha casa la ubicada en la Colonia San Antonio, y ahí estaba la hermana de ella, o sea DINA OSORIO y sus dos hijos DAVID ANTONIO y LUIS EDIMAR, ella llegó en un taxi, entró a las graditas, tocó la puerta y vino el hijo de DINA y éste le dio las llaves del vehículo y entonces se fue para el pick up, y esperó a la señora VILMA, puso los vidrios abajo, y escuchaba los insultos que profería ALEMAN, quien le decía que era una puta una cojiona, que cojía con todos los motoristas, que era peor que una puta porque estas cobraban, luego ella salió con el niño de WILLIAN en los brazos, un guacal de ropa, atrás de ella venía don CARLOS y le dijo que era una ladrona, una puta, que los hermanos tenían dinero porque ella había robado, le dijo que se fuera que por fin iba a vivir tranquilo, que a él le salían "bichas" y no viejas como ella; que él no llegó hasta el pick up, se quedó por las graditas; que el señor ALEMAN tiene una empresa, la señora era quien la administraba, despachaba trailers, daba todas las vueltas de la empresa, le consta porque ella vivió un tiempo con ella, que la vida de la señora VILMA era insopportable a la par de don Carlos, la señora trabajaba de día y noche, había que despachar cabezales en las noches, don Carlos pasaba días sin llegar a la casa. Cuando llegaba a veces lo hacía tomado y llegaba a insultarla; que don Carlos se quedó a unos seis metros de distancia del pick up, donde ella estaba, que ella no entró a la casa ese día, pero escuchó gritos, ella conoce la voz de él, no lo vio insultarla, pero cuando ella salió y éste la siguió sí lo observó insultándola; que no le consta un día en específico que la haya agredido físicamente, pero si ha visto que la ha tratado mal, pues ha vivido con ella, que el maltrato psicológico que le da a VILMA son las ofensas que le hacía a la señora y que la veía de menos; que la llamada de VILMA la recibió a las siete de la noche, momentos en los cuales estaba cocinando, no terminó de preparar la comida, se puso a platicar con su marido como media hora, luego le preguntó su marido si ella iba a ir o no, ella le dijo que si porque le tenía cariño, salió en un taxi el cual abordó en la Avenida Cuba, dirigiéndose hacia Soyapango, llegando como en unos veinte minutos; que la señora Vilma le pidió que llegara a la casa y que por favor le manejara el Pick Up de ella, llegó subieron unos guacales y se fueron; en la casa estaba la hermana de VILMA, o sea la señora DINA con sus hijos".

La testigo **ROSA ADINA OSORIO CORDOVA**, en esencia expresó: "Que conoce a VILMA ALEMAN y CARLOS ALEMAN, ella es su hermana y él su cuñado, éstos se conocen desde hace veinticuatro años, él vive en la Colonia San Antonio, Calle Principal, casa cincuenta y nueve, y la señora VILMA vive en la Avenida Cuba, Calle Vilanova, ellos están separados desde finales de mayo del año pasado, se separaron por malos tratos del señor Carlos, él la trataba de palabras vulgares, le decía ladrona hija de la gran puta, mañosa, que el día veintiocho de mayo de dos mil uno, su hermana la llamó a las diez de la mañana, le dijo que se iba a dejar con Carlos, ella le dijo que lo pensara, su hermana le dijo que le hablaba para que le prestara su pick up para llevarse las cosas, la dicente le contestó que llegaría en la noche porque no estaban los hijos de ella, y llegó a la casa a las ocho de la

noche, sus hijos que la acompañaban también lo hicieron, ella escuchó que en la planta de arriba discutían y la agarraba del pelo y le pegaba patadas en las nalgas; su hermana tenía un bebe en los brazos, le decía "que era una ladrona hija de puta, déjame vivir los días felices" a mi me sobran mujeres bonitas y jóvenes", en la planta de arriba estuvo una media hora, ella le dijo salite, andate dame al niño, entonces ella bajo con un guacal y un niño en los brazos quien era el nieto de VILMA, hijo de WILLIAN ANTONIO y el señor CARLOS salió tras de ella y la dicente se fue detrás y le decía CARLOS "andate hija de la gran puta", VILMA salió a la calle, le decía tamalera, tus hermanos tienen dinero porque vos me los has gueviado", que la nuera de VILMA se llama MILAGRO: que CARLOS era motorista, halaba tierra en un camión, luego trabajó en un trailer, y su hermana tenía un puesto de fruta en el mercado, en ese entonces ella vivía con ellos en la Lotificación Galdámez, en la actualidad don Carlos tiene camiones siembra caña, vende pipas y camiones que trae de Estados Unidos; que el señor Carlos se fue legal a los Estados Unidos, ya que un hermano de la dicente de nombre Aurelio le prestó tres mil ochocientos dólares para que los pusiera en el banco; CARLOS se fue y luego regresó con un cabezal y un pick up, los vendió y volvió a ir; en la actualidad tiene varios camiones, y los ocupa para transporte en Centro América y el interior del país; su hermana VILMA administraba el negocio, lo atendía directamente, pues don Carlos a veces no llegaba por espacio de tres días, su hermana vendía los cabezales, despachaba camiones, hacia los trámites en la aduana; que sólo esa llamada le hizo su hermana ese día, y desde Santo Tomás se dirigió adonde ella junto a sus hijos; ese día luego de ir a recogerla, su hermana se fue para la casa de su hijo Ramón Alfredo, y fue Milagro quien la llevó en el pick up propiedad de Vilma, mientras ella se quedó en su pick up, recogiendo unas cosas de su hermana".

JOSE SALVADOR CAMPOS CUELLAR, en esencia manifestó: "Que le siguen un juicio a CARLOS ALEMAN; el dicente labora en Transportes Alemán, estando ubicada dicha empresa en la Carretera de Oro, contiguo al Parque El Recreo, estando ubicada ahí la empresa desde hace un mes aproximadamente, antes estaba en la Colonia San Antonio de Soyapango, CARLOS ALEMAN vive actualmente en la Santa Lucía, antes vivía en la Colonia San Antonio, donde estaba la empresa, CARLOS ALEMAN es casado, la esposa es VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMAN; actualmente no viven juntos, están separados desde el dos mil uno, como por abril, después de la separación la señora no visitaba la señora la casa, luego si, ella llegaba en horas hábiles, en esa casa vivía MARIO el pintor, como a finales de mayo del año pasado se quedaron tarde despachando cabezales, un día lunes de finales de mayo, se quedaron como hasta las diez de la noche, la función de él dentro de la empresa es revisar que los furgones lleven llanta de repuesto, aceite, que no tengan desperfectos; en la empresa trabaja desde hace siete años, desde esa fecha conoce al imputado y víctima; la señora era ama de casa, en la empresa no hacia nada y en la casa vivía ella, don CARLOS y los hijos de ellos ADOLFO y WILLIAN ALEMAN; se da cuenta de separación porque en una fecha de pago que cayó en fin de semana, al regresar el lunes se escuchaba la bulla que la señora ya no estaba; tiene entendido que la señora se fue a vivir a San Jacinto, lo supo porque antes iban a la casa de ella a guardar cabezales, en la Calle Cuba, la bulla decía que ahí se había ido a vivir, desconoce si la señora iba a sacar furgones a las aduanas; le consta que la señora VILMA ya no estaba cuando regresó el lunes".

MARIO ERNESTO HUEZO CARCAMO expresó: "Que él vive en Apopa, trabaja en Transportes Alemán desde hace cinco años, pero estuvo viviendo en esa empresa desde el trece de febrero del dos mil uno, ya que se le cayó la casa por los terremotos, actualmente la empresa esta ubicada en la Carretera de Oro, antes estaba en la Colonia Montecarmelo, conoce a CARLOS ALEMÁN desde hace cinco años, es casado con VILMA OSORIO DE ALEMÁN, actualmente están separados, el año pasado vivía dicho señor en la Colonia San Antonio, en el taller de Transportes Alemán a la par de la casa, del taller había acceso directo a la casa, se fue del taller a finales de noviembre del año pasado; los señores se separaron a finales de abril, un fin de semana, domingo, y él le ayudó a la señora a sacar sus cosas; ella no se acercó al lugar durante tres meses, pero luego llegaba, en el día habitualmente; la señora le dio la orden de sacar sus cosas y junto a dos sobrinos de ella comienzan a cargar, la señora se fue pacíficamente, ese día no estaba CARLOS ALEMÁN ahí, labora en la empresa desde el año mil novecientos noventa y cinco; la administración corría a cargo de CARLOS ALEMÁN, durante los cinco años, la señora se dedicaba a cosas de la casa, le parece que don CARLOS está casado desde el año mil novecientos noventa y tres; que en el taller vivía su familia con él, y vieron ellos cuando pasó eso, en el taller se trabaja de lunes a sábado, la entrada es a las ocho de la mañana, la hora de salida no la tienen porque vienen furgones; ese día domingo sólo él estaba, ninguno de los otros trabajadores, él era también vigilante del taller; las cosas que cargó las llevó a San Jacinto, a la casa de ella, lo acompañó DAVID y EDIMAR, sobrinos de doña VILMA; no sabe si doña VILMA retiró furgones de la aduana, no sabe si don CARLOS le dio un poder para que retirara los furgones, la señora llegaba a la casa a insultar a don Carlos y lo hacía seguido llegaba a hacer escándalo y a golpearlo, y el señor CARLOS sólo le decía cálmate y ella llegaba junto con su familia.

RANOLFO SIPRIANO SANTACRUZ PORTILLO expresó: "Que él es Contador vive en la Colonia Jardines de la Hacienda, en Ciudad Merliot, trabaja en Transportes Alemán, actualmente situada en Carretera de Oro, antes estaba en la Colonia San Antonio, Soyapango; el señor ALEMÁN está casado con VILMA OSORIO DE ALEMÁN, señora a quien conoce desde hace unos cuatro cinco años, la casa de don Carlos está ubicada en la Colonia Santa Lucía, antes vivía en la Colonia San Antonio, donde estaba la empresa; se separaron hace como año y medio, como a finales de abril, él lleva la contabilidad a CARLOS ALEMÁN y entonces el día veintiséis de mayo del año pasado, se tenían que despachar unos camiones, y necesitaban efectivo, y como un cliente les debía unas letras le llama y éste -Coronel MIGUEL VASCONCELOS les dijo que fueran a traer dinero a la oficina de él, citándolos para que fueran el veintiocho de mayo del dos mil uno, a las cinco de la tarde; llegan, pero dicho señor los atiende hasta las siete de la noche, les pagó UN MIL QUINIENTOS DOLARES de un vehículo que se le había vendido; la oficina del Coronel esta ubicada en Oficinas Colonial, por la Colonia La Sultana, y estuvieron ahí hasta como a las nueve o nueve y treinta de la noche de ese día; dicho señor tiene pipas en Texaco y otros negocios afines; en ese lapso que estuvieron discutiendo lo que dicho señor debía pagar, él dicente fue al Biggest y al regresar todavía hablaban sobre unas pipas y camiones, y luego don CARLOS se lo llevó a su casa; que la señora VILMA visitó como tres meses después de la separación a Don Carlos, mandó a retirar unas cosas y han recibido agresiones verbales de parte de ella, ella le decía a don CARLOS que era un perro, que lo que quería ver en la cárcel, sin un peso, un día lo agredió físicamente que entre sus funciones en la hace de gestor de carga y llevaba las cuentas por cobrar, hay un

departamento de contabilidad, pero no lo dirige, trabaja ahí desde abril del dos mil, a los señores los conoce desde mil novecientos noventa y ocho, antes trabajó en la empresa "Cajas y Bolsas" donde era coordinador general de carga y así conoció a CARLOS ALEMAN, ya que éste era uno de los transportistas de ahí, a la señora ella la conoció por medio de él; que en ciertos momentos la señora dirigía la empresa, o sea cuando Don Carlos andaba en busca de camiones y ella atendía el teléfono CARLOS ALEMAN es propietario de Transportes Alemán, y no existe sociedad entre CARLOS y VASCONCELOS, solo es una relación comercial, y no tienen negocios donde participen conjuntamente, a la oficina de VASCONCELOS fueron con Don Carlos a cobrarle un dinero que debía de unas letras que él les había firmado, ya que no tenían efectivo; que cuando ellos (empresa) cobran las letras, al deudor se le entrega la misma y no necesariamente se le tiene que poner "cancelado", ya que se manejan los negocios en base a la confianza, que sólo una letra se cobró, que dejó de trabajar en Cajas y Bolsas en la primera quincena de abril del dos mil, pasándose a laborar en Transportes Alemán; que a veces la señora VILMA iba a recoger camiones de CARLOS ALEMAN a la Aduana, cuando ingresó a laborar con CARLOS ALEMAN ella ya no estaba".

MIGUEL ALFREDO VASCONCELOS expresó: "Que reside en la Colonia General Arce, ciudad, es militar retirado, hoy se dedica al transporte, y es dueño de una pequeña empresa llamada "Continental Petro Service S.A. de C.V.", ubicada en Centro de Oficinas La Sultana, Antiguo Cuscatlán, y su giro es el transporte de combustibles por medio de cabezales con pipas especiales, cuyos equipos se los ha comprado a CARLOS ALEMAN, quien está casado con VILMA DE ALEMAN; algunas de las pipas han sido compradas al contado y otras al crédito, el último equipo que le vendió es una pipa y en pago le dio un cabezal y UN MIL QUINIENTOS DOLARES, y le firmó tres letras de cambio por dicha cantidad, con la primera letra tuvo atraso en el pago de diez días, la segunda sí fue pagada en la fecha prevista, la tercera fue pagada un mes después de su vencimiento, o sea el veintiocho de mayo del dos mil uno, y para ello el señor SANTACRUZ le llamó el veintiséis de mayo de ese año para cobrarle, siendo ello un día sábado, y entonces él le dijo que pasara el día lunes a traer el dinero, pero que llegara ya tarde; entonces ese día llegó SANTACRUZ con CARLOS ALEMAN a su oficina, llegan como a las cinco o cinco y treinta de la tarde, pero él estaba reunido con otros señores que le habían ido a pagar a él, y entonces les pidió que lo esperaran, atendiéndolos como a las siete de la noche y estuvieron hablando bastante tiempo, ya que no sólo trataron el pago de la letra sino que también de otros equipos, y el señor SANTA CRUZ se ofreció a comprar comida para cenar; ambos señores se fueron como a las nueve y treinta de la noche, que CARLOS ALEMAN iba a ir a dejar al señor SANTACRUZ a Ciudad Merlot; a doña VILMA la conoce desde hace bastante, cuando estaba bien joven, la conoció por medio de un hermano que reparaba llantas de sus vehículos, para esa época no sabe si ya vivía con don Carlos, ella tenía un negocio de venta de comida y tamales, y los conoce como esposos desde hace unos veinte años; cuando lo conoció a CARLOS ALEMAN ya manejaba él y tenía su vehículo propio, la relación comercial entre su empresa y la de ALEMAN es desde hace quince años, y fue él quien le vendió los primeros vehículos de su empresa y continua la relación comercial, que él sólo observaba que doña VILMA pasaba en su casa, con ella nunca hubo relación comercial sólo con don CARLOS, no sabe si ella trabajaba en la empresa; según tiene entendido por la "vox populi" ellos se han separado, pero no sabe desde cuando, sólo que es desde el año pasado. "

No obstante se admitieron los testimonios de los testigos NATIVIDAD CORDOVA DE OSORIO, AMELIA DEL CID, JULIO CESAR LEMUS ORELLANA y OMAR ADOLFO ALEMAN OSORIO, los primeros dos ofrecidos por la parte acusadora y los restantes por la defensa, a petición de las partes que los propusieron, se resolvió prescindir de sus testimonios, por considerarlos sobreabundantes.

PRUEBA DOCUMENTAL

Se incorporaron los siguientes documentos ofrecidos por la parte acusadora.

Certificación de Antecedentes Penales de la señora VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMAN. y Constancia de Antecedentes Policiales Delincuenciales de la señora VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMAN; informes que han sido rendidos por las autoridades competentes para ello, plasmándose en ellos firma y sello de la persona que los suscribe, por lo que para éste Juez ostentan valor probatorio para estimar que la señora VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMAN no ha sido denunciada o procesada por delito alguno.

Como documentos ofrecidos por la parte defensora, se incorporaron **Tres Letras de Cambio, giradas a favor de CARLOS ALEMAN RAMIREZ POR MIGUEL ALFREDO VASCONCELOS**, respecto de las mismas, éstas constituyen documentos de carácter mercantil, y que reúnen los requisitos del Código de Comercio para ser considerados como títulos valores; los cuales no necesitan de autenticación, determinándose a partir de las mismas; la garantía hecha por parte del Librador y Aceptante para con el señor ALEMAN de una obligación, hecho sobre el cual más adelante se hará referencia en esta sentencia.

PRUEBA PERICIAL ofrecida por la parte acusadora.

PERITAJE PSICOLÓGICO PRACTICADO EN LA VÍCTIMA VILMA OSORIO DE ALEMAN, POR EL LICENCIADO NESTOR FRANCISCO RECINOS CHICAS; la cual fue realizada conforme a las reglas de los anticipos de prueba, es decir con orden de Juez, señalamiento de lugar, día y hora de su realización y notificación de partes para su comparecencia al mismo; razón por la cual este Tribunal le confiere pleno Valor Probatorio, estableciéndose sin lugar a dudas con el mismo que en la señora CORDOVA DE ALEMAN, se presentan indicadores observados en las mujeres que han sido sometidas a abuso doméstico provocándosele un daño psicológico que presenta su mayor daño en el aspecto comercial de la misma, recomendando el perito un tratamiento psicológico a largo plazo.

Vertida que fue la prueba en el Juicio, este Juez llega a las siguientes conclusiones:

En el Juicio se vertieron dos tesis contrapuestas, en cuanto a que por una parte, los testigos de la acusación han referido en síntesis, y específicamente las testigos VILMA OSORIO DE ALEMAN, ROSA ADINA OSORIO CORDOVA y MILAGRO ELIZABETH CARDONA CAÑAS, que la persona de CARLOS ALEMAN RAMIREZ el día veintiocho de mayo del dos mil uno, a eso de las ocho de la noche, refirió frases indecorosas,

insultantes e indignantes contra la persona de VILMA DE ALEMAN, atribuyéndole también conductas que aludían a que dicha señora había mermado su patrimonio de forma ilícita para aumentar el de sus hermanos, entendiéndose haberse apropiado de parte de los bienes del señor ALEMAN, para trasladarlos al patrimonio de sus hermanos.

Mientras que la defensa por su parte, por medio de los testigos presentados han referido que básicamente, ese día y hora (veintiocho de mayo de dos mil uno, a las ocho de la noche), el señor CARLOS ALEMAN no se encontraba en la casa donde éste tenía su empresa de transporte, sino que se encontraba acompañado del señor RANULFO SANTACRUZ y MIGUEL ALFREDO VASCONCELOS, en la oficina de éste último realizando gestiones de cobro de una letra de cambio, y para probar ello se incorporaron tres títulos valores consistentes en letras de cambio, siendo la tercera en donde consta que el día veintisiete de abril de dos mil uno, el señor VASCONCELOS como librado y aceptante se comprometía a pagar la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES al señor CARLOS ALEMAN, letra la cual estaba en mora para el día de los hechos, y por ello es que hasta un mes y un día después se la canceló al señor ALEMAN. Asimismo los testigos MARIO ERNESTO HUEZO CARCAMO y JOSE SALVADOR CAMPOS CUELLAR refirieron que la señora DE ALEMAN se fue de la casa en que residía con el señor ALEMAN un mes antes de la fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, constándole directamente al segundo, ya que residía en esa época en el taller de la empresa ubicado contiguo a la casa, como además por haberle ayudado a la señora a cargar sus cosas en el vehículo utilizado por ella para trasladarse.

Por lo que ante dos tesis tan diametralmente contrarias, es necesario hacer un análisis más exhaustivo para determinar cuál de las dos versiones es la más apegada a la verdad real sobre lo ocurrido el día a que se ha hecho referencia.

Para este Juez VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMAN, al ostentar la doble calidad de testigo y víctima, tiene la particularidad que en el fondo, por ser la directamente afectada, puede revelar tener un cierto interés en el resultado del Juicio.

Por ese interés que pueda tener, entra en lo que doctrinariamente se denomina como "testigo sospechoso", por lo que con mayor cautela que otro testigo debe examinarse si su dicho está o no apegado a la verdad real sobre los hechos.

No obstante lo expuesto, el interés que pueda tener no debe conducir a que de una manera apriorística su testimonio deba ser desecharo, pero tales circunstancias obligan a que sea observado y analizado con mayor cautela, a manera de llegar a una conclusión que otorgue mayor o menor credibilidad al mismo, y para ello, debe ser complementado por medio de otros elementos de carácter objetivo que conduzcan a establecer la credibilidad o no de su dicho, o en su caso determinar si constituye un testimonio aislado.

La defensa argumentó que los testigos de cargo no pueden ser tomados en cuenta, ya que tienen un vínculo de parentesco con la víctima, como además una dependencia económica, y a partir de esas circunstancias, sus dichos iban a estar dirigidos a favorecerla. Tal argumento para éste Juez no es válido ya que en base al Principio de Libertad Probatoria, las partes pueden acreditar los hechos que pretenden por cualquier medio legal y pertinente

de prueba, y no obstante el vínculo a que se hizo alusión sea cierto, ello no obsta para que dichas personas rindan su declaración, ya que el Código Procesal Penal no las excluye para ser tomadas en cuenta, y es labor del Juez de Derecho el valorar la credibilidad o no de dichos testigos.

Para este Juez, las testigos de cargo refirieron los hechos expuestos con espontaneidad y respaldan en lo general el dicho de la víctima, a la cual como un elemento ilustrador de su tesis, el PERITAJE PSICOLOGICO que le fue practicado como anticipo de prueba, refiere indicadores observados en personas que han sido sometidas a abuso doméstico, elemento de carácter pericial que conduce a darle credibilidad en cuanto a que efectivamente el accionar del imputado durante la época de convivencia era un actuar dirigido a efectivizar un maltrato en la persona de la víctima.

Y es que si bien es cierto a la defensa no le corresponde probar la inocencia de su defendido, tal situación de abuso doméstico no fue un punto que se trató de desvirtuar por aquélla, por lo que partiendo de la conclusión del perito, se construye un indicio serio de que efectivamente la convivencia entre víctima e imputado era generadora de violencia intrafamiliar de aquél para con la víctima, y por ende el dicho de ésta última no se observa alejado de la tesis que planteó, la cual ha sido reforzada objetivamente por medio del testimonio de su hermana ADINA y de su nuera MILAGRO CARDONA. Es importante hacer notar también, que en relación a ésta última testigo, el vínculo de parentesco existente no es únicamente con la víctima, pues también es nuera del imputado ALEMAN, lo que desvanece cualquier tipo de interés en razón de tal situación.

En cuanto a los testigos de descargo, la versión dada a efecto de ubicar al imputado CARLOS ALEMAN en un lugar geográfico distinto al de los hechos el día y hora en que éstos ocurrieron, para éste Juez la misma no resulta en la medida de lo posible susceptible de tenerla como cierta, y ello se desprende de que, si bien es cierto se ha indicado que la persona del Coronel VASCONCELOS tenía una deuda con CARLOS ALEMAN y que ésta se había garantizado a través de la emisión de letras de cambio; para este Juez resulta lógico -tal como la acusación expresó- que si efectivamente la última letra - y las dos anteriores- fue pagada, no se le haya plasmado en su texto indicación alguna que hiciera constar ello, no siendo una explicación razonable la dada por el testigo VASCONCELOS en cuanto a que la falta de tal expresión tiene su origen en la confianza comercial existente entre su persona y CARLOS ALEMAN, ya que el sentido común y la experiencia indica que ante el pago de una letra de cambio por parte del aceptante, y a los efectos de que ésta por cualquier motivo -ya sea robo, hurto, pérdida- no tenga las posibilidades que la hagan ejecutable, lo más lógico es que se destruyan o que se consigne la razón de cancelado en su cuerpo. Asimismo, no obstante tal título valor ostenta la característica jurídica de ser autónomo, tal autonomía la tiene a los efectos mercantiles, pero a los efectos penales y sobre todo en específico a este caso, ya que aún si se tuviera como cierta la aludida reunión de cobro de la misma, la mera existencia de la letra no concluye en que efectivamente ésta respalde la transacción que supuestamente garantiza, debiéndose haber reforzado ello mediante la documentación relativa a la compra venta del equipo automotor a que se hizo referencia.

De ahí que no basta que dos o tres testigos se expresen unánimemente sobre una transacción, sino que si ésta es de aquellas que la ley obliga a realizarse con formalidades, pudo haberse ofertado la misma, y no sólo decir que ésta se garantizó con unas letras de cambio. Es decir, si la venta se hizo, ésta se debió haber probado con elemento de prueba pertinente para el caso.

Asimismo en los testigos de descargo se observó una declaración sospechosamente lineal y por ende con falta de espontaneidad al momento en que la Defensa realizaba su interrogatorio directo, observándose que al momento en que se verificaba el contrainterrogatorio, los testigos ya no mantenían la misma línea de respuestas. Para el caso, todos los testigos de descargo afirmaron que la salida de la casa por parte de la víctima se había producido a finales del mes de abril del dos mil uno, y todos también, a excepción del testigo SANTACRUZ, trataron de desvincular a la víctima de las actividades administrativas en la empresa del señor ALEMAN, lo cual denota en cierta manera alguna preparación de los mismos en relación a los hechos sobre los cuales debían testificar.

Todo lo anterior hace arribar a la conclusión que el dicho de las testigos DINA OSORIO y MILAGRO CARDONA aunado al dicho de la víctima, merecen fe y el de ésta última no constituye un testimonio aislado, sino que es complementado por aquéllas, no siendo creíbles los dichos de descargo por los motivos a que se hizo referencia.

Valga decir que si bien es cierto los testigos de descargo refirieron una tesis que no resulta creíble, ello no obsta para que algunas de sus afirmaciones resulten tomadas en cuenta y que aluden a las funciones que la señora de ALEMAN realizaba cuando el señor CARLOS ALEMAN no se encontraba en el país, en tanto los señores RANULFO SANTACRUZ y VASCONCELOS dijeron que era dicha señora quien atendía las llamadas solicitando transporte y que era ella quien retiraba de las aduanas los camiones de la empresa.

Finalmente, en cuanto al testigo JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA, éste ha referido que ha tenido conocimiento de parte de terceras personas de dichos del señor CARLOS ALEMAN atribuyendo a la señora VILMA DE ALEMAN conductas que merman la credibilidad de la misma en cuanto al giro comercial que ésta realiza, pero se determina que tal testigo es de carácter referencial y los hechos no le constan directamente, por lo que su dicho no es considerado para establecer ninguna de las conductas atribuidas al imputado.

HECHO QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADO.

Conforme a lo prescrito en el Artículo 357 numeral 3 del Código Procesal Penal. este Juez, estima como hecho acreditado:

"El día veintiocho de mayo del año dos mil uno, a eso de las dos de la madrugada, en la vivienda ubicada en Colonia San Antonio, Calle Principal, casa número cincuenta y nueve de Soyapango, el señor CARLOS ALEMAN RAMIREZ le manifestó a su esposa, VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMAN, que quería que se fuera de la casa, que ella era una puta, que él ya no quería que ella viviera ahí, agrediéndola física y verbalmente, por lo que ante ello, ella le manifestó que se esperara a que se hiciera de día para irse, por lo que ella llamó a su hermana DINA OSORIO para que llevara su pick up para cargar sus cosas,

como además a su nuera MILAGRO ELIZABETH CARDONA CAÑAS para que ésta condujera el pick up de la víctima, por lo que a eso de las ocho y treinta de la noche de ese mismo día, cuando la señora VILMA OSORIO DE ALEMAN se disponía a abandonar la vivienda en compañía de su hermana y nuera, el señor CARLOS ALEMAN RAMIREZ expresó a la señora VILMA que él lo que quería era esa puta se valla de la casa, yo quiero vivir feliz, ella ha cogido con todos los motoristas de la empresa, hasta ha sido dama de RANULFO SANTACRUZ y yo quiero que se vaya y no le quiero ver aquí más, sos peor que una prostituta porque ellas cobran y vos no", y mientras decía lo anterior él le halaba el pelo y le daba patadas a la señora VILMA OSORIO, diciéndole además que ella se había "guebiado" su dinero para dárselo a sus hermanos".

VALORACION JURÍDICA

Tres conductas delictivas han sido atribuidas al señor CARLOS ALEMAN RAMIREZ, las cuales tienen como común denominador que van dirigidas a lesionar el mismo bien jurídico, el cual es el honor de la señora VILMA OSORIO CORDOVA DE ALEMAN.

De ahí que en lo conducente el Código Penal respecto de las conductas acusadas indica:

CALUMNIA

El artículo 177 del Código Penal prescribe en lo conducente lo siguiente:

"El que atribuyere falsamente a una persona la comisión DE UN DELITO O LA PARTICIPACION EN EL MISMO, será sancionado con prisión de uno a tres años"

DIFAMACION

Artículo 178. El que atribuyere a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, será sancionado con prisión de seis meses a dos años (...)

INJURIA

Artículo 179. El que ofendiese de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años (...)

TIPICIDAD

La secuencia de los hechos deja evidenciadas dos actividades, una consistente en proferir a la señora VILMA OSORIO DE ALEMAN, frases de carácter indignantes que afectan su decoro y su dignidad humana, tales como "que es una prostituta y que se ha acostado con los motoristas de la empresa", como además la atribución para con la misma de una actividad que la determina a haberse apropiado ilícitamente del patrimonio de una persona, mediante la expresión "me has guebiado dinero para dárselo a tus hermanos", expresión que utiliza un salvadoreñismo que significa robar, hurtar o apropiarse de manera ilícita de

bienes ajenos; sin que tales actividades se hayan verificado en el marco de circunstancias que descarten la voluntad, como es la fuerza física irresistible, hipnotismo, etc.

Las frases proferidas han ofendido de palabra a una persona presente, o sea la señora VILMA OSORIO DE ALEMAN.

Asimismo al atribuirle a la señora DE ALEMAN la apropiación a favor de terceros de bienes ajenos, se le está atribuyendo un actuar que no corresponde a la realidad, ante el hecho que es una atribución falsa, ya que según los informes rendidos tanto por la Dirección General de Centros Penales y el Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil; la persona de la víctima no ha sido denunciada ni procesada por delito alguno que atente contra el patrimonio de determinada persona.

Es de hacer mención que para el tipo penal CALUMNIA resulta indiferente que el sujeto activo califique jurídicamente de manera correcta o no los hechos que imputa falsamente.

Visto lo anterior para este Juez están dados los elementos objetivos de los tipos penales INJURIA y CALUMNIA, mas no así el tipo penal de DIFAMACIÓN, ya que sobre este hecho la prueba vertida es de carácter referencial, y por ello se absolverá del mismo sin mayor análisis.

AUTORIA.

No cabe duda que el señor CARLOS ALEMAN RAMIREZ es la persona que expresó las frases indignantes, vejatorias y ofensivas en VILMA OSORIO DE ALEMAN.

Para el caso, las testigos VILMA OSORIO DE ALEMAN, DINA OSORIO y MILAGRO CARDONA, han expresado haber estado presentes cuando el imputado se refirió en los términos expuestos contra la dignidad de la víctima, no siendo creíble como se ha dicho antes, que el imputado estaba en otro lugar, por los argumentos antes referidos.

De todo lo anterior, al haber realizado el señor CARLOS ALEMAN RAMIREZ la totalidad de las actividades típicas de CALUMNIA e INJURIA tiene la calidad de autor inmediato o directo.

TIPO SUBJETIVO.

Dolo. Tomando en cuenta que el imputado CARLOS ALEMAN RAMIREZ fue persistente en su actividad ofensiva, es lógico que sabía que dañaba el honor de su esposa, y era clara la voluntad de realizar ello, por lo que su actuar es doloso.

INEXISTENCIA DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

En el accionar del imputado no se percibe circunstancia justificante que permita determinar que estaba autorizado para ofender tan gravemente de palabra y atribuir la comisión de delitos a la señora VILMA OSORIO DE ALEMAN.

Todo lo anterior determina que la antijuricidad se da tanto en su sentido formal como material.

CULPABILIDAD.

De acuerdo a las pruebas vertidas se observa que CARLOS ALEMAN RAMIREZ, tanto el día de los hechos (veintiocho de mayo del dos mil uno) como en la actualidad, es persona capaz de comprender como de actuar conforme a esa comprensión.

Acorde a la edad, instrucción y su propia experiencia de vida tanto en lo familiar como en lo comercial, no se observa que el imputado sea ignorante de la prohibición de dañar el honor de las personas.

No existe en el proceso circunstancia alguna que determine que al momento del hecho, al imputado no se le pudiera exigir haber actuado de otra manera.

Sobre la base de lo anterior se estima que las conductas enjuiciadas como INJURIA y CALUMNIA son típicas, antijurídicas y culpables, por ende constitutivas de delitos, consecuentemente es procedente condenar penalmente.

Resulta importante hacer alusión a que los delitos configuran un CONCURSO REAL, ya que la secuencia de los hechos ha determinado que para el caso la INJURIA preeexistió a la CALUMNIA, ya que aquéllas fueron cometidas previo a que llegaran la hermana y nuera de la víctima a recogerla, dándose también frente a éstas, verificándose luego la CALUMNIA, por lo que la primera infracción existió con independencia a la segunda, al dividirlas un espacio temporal que aunque corto, es suficiente para diferenciar unas de las otras.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA,

La pena para el delito de CALUMNIA oscila de entre uno a tres años de prisión, mientras que la pena para el delito de INJURIA oscila entre los seis meses a dos años de prisión; de ahí que tomando en consideración tales mínimos y máximos legales, como los artículos 62 y 63 del Código Penal, cabe considerarlo siguiente:

En el ámbito del delito de INJURIA, se observa que, se trata de un hecho que revela gravedad, atendiendo a que las frases proferidas tienen una repercusión social y familiar de difícil reparación, ya que la persona puede quedar estigmatizada por los demás.

Mientras que en el ámbito de los delitos de CALUMNIA, el mismo reviste mediana gravedad, ante el hecho que la acción ilícita atribuida no es de gran repercusión, cual si fuera un delito contra la vida o la Libertad Personal.

Procesalmente se desconocen los motivos que impulsaron a cometer los hechos, pero supone este juez que obedecen a la misma intolerabilidad existente en la vida matrimonial de la víctima e imputado, pero no obstante ello, no se justifica el actuar perpetrado.

El imputado CARLOS ALEMAN RAMIREZ tiene una edad (cincuenta y cuatro años) como estudios básicos de quinto grado que le permite una adecuada comprensión en cuanto a las consecuencias de su actuar; como el equilibrio emocional y madurez suficiente como para controlar sus impulsos para evitar conductas como las realizadas.

No se observa ninguna circunstancia agravante ni atenuante.

Sobre la base de lo expuesto, este Juez consideran legal imponer la pena de UN AÑO DE PRISION por el delito de CALUMNIA y UN AÑO DE PRISION por el delito de INJURIA, que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código Penal, que regula la penalidad del Concurso Real, deberá cumplir sucesivamente, por lo que en total cumplirá DOS AÑOS DE PRISION.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

En el aspecto civil debe advertirse que la parte acusadora, en su líbelo indicó que el imputado debía ser condenado al pago de la cantidad de TRES MILLONES DE COLONES en concepto de INDEMNIZACION DE DAÑOS y PERJUICIOS ocasionados a la víctima.

Si bien es cierto tal cuantía ha sido objeto de debate desde el inicio de este proceso y conocida por la Defensa y el imputado, éste Juez no está en condiciones de fijar un monto en concepto de daños y perjuicios ocasionados, en primer lugar porque no ha existido una actividad probatoria que cuantifique fehacientemente los mismos, ya que la mera expresión no es suficiente, asimismo el condenar en daños y perjuicios sobre la mera base de la petición de la acusación, desnaturalizaría los efectos de este Juicio, pues no es competencia de este Tribunal determinar daños y perjuicios ocasionados a la víctima en su relación conyugal con el imputado, por lo que ese reclamo deberá ser objeto de discusión en otro tipo de proceso, quedando expedito a la víctima el derecho a ello.

No obstante lo anterior, es de hacer mención que atendiendo a los resultados del peritaje psicológico practicado a la víctima, donde se plasma que requiere de tratamiento psicológico a largo plazo, con posibilidades de ampliación dependiendo de la evaluación del tratamiento y la paciente, sobre esa base, permite a este Juez imponer una pena en Responsabilidad Civil, ésta derivada de los efectos de los delitos que fueron conocidos por este Juez, que son de carácter moral, por lo que en este aspecto se le condena al imputado ALEMAN RAMIREZ al pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES, que serán pagaderos a la víctima VILMA OSORIO DE ALEMAN.

APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Tomando en consideración que el imputado no ha estado sometido a medida cautelar alguna, como además que siempre que se le ha citado ha mostrado disposición de presentarse al tribunal, que las penas de prisión impuestas son bajas, se estima que garantizando las obligaciones civiles es procedente suspender condicionalmente la ejecución de la pena, lo que es más beneficioso a los efectos de los fines de la pena, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Código Penal.

Consecuentemente en caso de cumplir con la garantía del pago será procedente ponerlo en libertad.

Mientras no se cumpla la garantía de pago, tomando en cuenta el establecimiento de la existencia de los delitos como su intervención es procedente ordenar su prisión preventiva.

El período de prueba estará sujeto al plazo de tres años, en los cuales el imputado deberá presentarse cada mes en el día que lo indique el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad, como además abstenerse de concurrir y acercarse al lugar de domicilio de la víctima.

POR TANTO: en base a las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 11, 12, 15, 172, 181 de la Constitución de la República, 77, 114, 177, 178; 179 del Código Penal; 53 Inciso 3 literal a), 358, 359, 360 y 361 del Código Procesal Penal, **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO:** 1) **ABSUÉLVESE DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL** al imputado **CARLOS ALEMAN RAMIREZ** por el delito de **DIFAMACION** en perjuicio de **VILMA OSORIO DE ALEMAN**; 2) **DECLÁRASE CULPABLE como AUTOR DIRECTO** al imputado **CARLOS ALEMAN RAMIREZ**, por los delitos que se califican definitivamente como **CALUMNIA e INJURIA**, por lo que por cada uno de los delitos **IMPONESELE la pena de UN AÑO DE PRISION**, por lo que en total cumplirá **DOS AÑOS DE PRISION**, la cual deberá cumplir en el lugar y forma que indiquen las autoridades encargadas de la ejecución de la pena; 3) **CONDENASE** al imputado **ALEMAN RAMIREZ**, al pago a la víctima **VILMA OSORIO DE ALEMAN** en concepto de responsabilidad civil, por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR** equivalentes a **CIENTO CINCUENTA MIL COLONES**; 4) **DECRETASE LA DETENCION PROVISIONAL EN CONTRA DEL IMPUTADO CARLOS ALEMAN RAMIREZ**; 5) **DECRETASE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA a favor del señor CARLOS ALEMAN RAMIREZ**, quedando en su caso el imputado sujeto a un período de prueba de tres años con la obligación de presentarse una vez por mes al Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena de esta ciudad y de abstenerse de llegar al lugar de domicilio de la víctima, **por consiguiente pagada o garantizada la responsabilidad civil a que se ha condenado, deberá cesar la prisión preventiva**; 6) **CONDENASE** al imputado a las penas accesorias siguientes: pérdida de los derechos de ciudadano, la incapacidad para obtener toda clase de cargos o empleos públicos, la incapacidad para recibir distinciones honoríficas y pérdida de las ya recibidas, todas ellas mientras dure la pena principal, 7) Habiéndose emitido una pena privativa de libertad, remítase al imputado a un centro penitenciario para que permanezca a la orden de este Tribunal I Centro Penal La Esperanza, Ayutuxtepeque, a efecto que guarde detención, para lo cual librense los oficios correspondientes al Director del referido Centro Penal, como al Jefe de la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia; 8) En caso de quedar firme esta resolución, informe la secretaría en caso de no presentarse recurso alguno y remítanse las certificaciones de esta providencia a las instancias pertinentes.

Mediante su lectura integral, NOTIFIQUESE la presente Sentencia.

